

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA  
DE LA REPUBLICA CON EL QUE  
INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO  
QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE  
CHILE Y LA ORGANIZACIÓN PARA  
LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO  
ECONÓMICOS, SOBRE PRIVILEGIOS,  
INMUNIDADES Y FACILIDADES  
OTORGADOS A LA ORGANIZACIÓN",  
SUSCRITO EN PARÍS, EL 28 DE  
MAYO DE 2009.

---

SANTIAGO, diciembre 22 de 2009

M E N S A J E   N° 1719-357/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgados a la Organización", suscrito en París, el 28 de mayo de 2009.

## **I. ANTECEDENTES**

Las organizaciones Internacionales requieren, para alcanzar sus objetivos y cumplir sus funciones de manera cabal, de privilegios e inmunidades.

La pertenencia de Chile a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico requiere, necesariamente, celebrar un Acuerdo de esta naturaleza.

El presente Acuerdo reconoce a la OCDE su personalidad jurídica, que la faculta para celebrar contratos, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles y para entablar acciones legales, además de los privilegios, exenciones e inmunidades como tal organización.

Igualmente, en él se contemplan para sus miembros, funcionarios y otras personas, como técnicos y participantes no miembros, los privilegios e inmunidades similares a los que ostentan las Agencias de Naciones Unidas.

## **II. PRINCIPALES DISPOSICIONES DEL ACUERDO**

El Acuerdo esta estructurado sobre la base de un Preámbulo y 25 artículos, estos últimos que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

### **1. Términos empleados.**

El artículo 1 define los términos necesarios para la aplicación del Acuerdo: "Gobierno"; "Organización"; "funcionarios"; "locales de la Organización"; "bienes de la Organización"; "archivos de la Organización"; "Miembros"; "participantes no miembros"; "representantes"; "reunión convocada por la Organización"; "expertos"; y "cargos para efectos de pensión o de seguridad social".

### **2. Ámbito de aplicación del acuerdo y personalidad jurídica de la organización.**

El presente Acuerdo se aplicará en todo Chile. A continuación, se consagra la personalidad jurídica de la Organización y la faculta para celebrar contratos, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles y para entablar acciones legales, en virtud de tal reconocimiento.

### **3. Privilegios, inmunidades y exenciones de la organización.**

Se establece que la Organización gozará de todos los privilegios, exenciones e inmunidades que establece el presente Acuerdo y cualquier otro privilegio, exención e inmunidad más favorable, que el Gobierno hubiera acordado otorgar a una organización internacional de naturaleza similar (artículo 4).

#### **a. La organización y sus bienes.**

Asimismo, se establece que la Organización y sus bienes, dondequiera que se encuentren y quienquiera que los posea, gozarán de inmunidad de cualquier forma de proceso judicial, salvo renuncia expresa a ella en un caso determinado. No obstante, se entiende que dicha renuncia no será extensible a una medida de ejecución (artículo 5).

Los bienes de la Organización no serán objeto de allanamiento, requisición, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo (artículo 6).

Igualmente, se establece la inviolabilidad de los locales de la Organización, los que se encontrarán bajo su exclusivo control y autoridad (artículo 7). Además, se prevé que los archivos de la Organización y en general todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables, dondequiera que se encuentren (artículo 8).

Luego, el artículo 9, prevé que la Organización podrá mantener divisas de cualquier tipo y operar cuentas en cualquier moneda. Además podrá transferir e ingresar libremente sus fondos dentro y fuera del territorio de Chile y convertir cualquier otra divisa que tenga en su custodia, todo ello sin verse afectada por controles financieros, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna.

Por otra parte, se estatuye que la Organización y sus bienes estarán exentos de:  
i) cualquier forma de tributación directa,

incluidas cargas en concepto de pensión o seguridad social; sin embargo la Organización no reclamará exención de tasas e impuestos que en el hecho constituyan un pago por servicios públicos; ii) derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a artículos importados o exportados por la Organización para su propio funcionamiento o en la realización de sus actividades, en el entendido que dichos artículos importados no serán vendidos en Chile, salvo en las condiciones acordadas con el Gobierno; y iii) derechos de aduana, prohibiciones y restricciones en materia de importación y exportación de publicaciones o impuestos respecto de las ventas de sus publicaciones u otros bienes producidos o servicios prestados por la Organización. Además, todo tipo de impuestos indirectos serán reembolsados a la Organización por parte del Gobierno (artículo 10).

**b. Trato no menos favorable.**

En materia de comunicaciones, se prescribe que la Organización gozará: i) de un trato no menos favorable que el otorgado por Chile a cualquier organización internacional o gobierno extranjero, incluida su misión diplomática, en lo referente a prioridades, tarifas y tasas sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, faxes, teléfonos, comunicaciones electrónicas y otras comunicaciones, como también las tarifas de prensa para material de información destinado a la prensa y la radio, sin que ninguna censura será aplicada a la correspondencia y otras comunicaciones de la Organización; y ii) del derecho de usar claves y de despachar y recibir correspondencia y otros documentos e instrumentos por correo privado (artículo 11).

Por otra parte, los servicios públicos esenciales serán puestos a disposición de la Organización en los mismos términos y condiciones que los que se aplican a las misiones diplomáticas en Chile (artículo 12).

**c. Representantes miembros y no miembros, funcionarios.**

Los representantes de los Miembros y no miembros participantes en el Consejo de la OCDE o en cualquier otro órgano de la Organización o que participen en una reunión convocada por la Organización, mientras éstos se encuentren desempeñando sus funciones en Chile y durante su viaje desde y hacia el lugar de reunión, gozarán de los privilegios, inmunidades y facilidades previstos en el Capítulo IV, artículos 11 y 12 de la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946. En todo caso, dichos privilegios, inmunidades y facilidades se otorgan para salvaguardar el ejercicio de las funciones de los representantes en relación con la Organización y no para su beneficio personal (artículo 13).

Los funcionarios de la Organización también poseen las inmunidades, exenciones y derechos que éstos poseen (artículo 14).

El artículo 15 regula los privilegios, inmunidades y facilidades adicionales que poseen el Secretario General de la Organización y los Secretarios Generales Adjuntos y Asistentes.

En cuanto a los expertos y a las personas invitadas a participar en una reunión convocada por la OCDE, el artículo 16 estipula que gozarán, en el territorio de Chile y durante el período de sus misiones, de los privilegios, inmunidades y facilidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Dichos privilegios, inmunidades y facilidades concedidas a los funcionarios y expertos, de acuerdo al artículo 17, son en beneficio de la Organización y no para beneficio personal. El Secretario General de la Organización tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario o experto en cualquier caso en que a su exclusivo juicio dicha inmunidad impida el curso de la justicia. En el caso del Secretario General y de los Secretarios Generales Adjuntos y Asistentes de la

Organización, el Consejo de la Organización tendrá derecho a renunciar a la inmunidad.

#### **d. Cooperación con el Gobierno.**

La Organización cooperará en todo momento con el Gobierno para facilitar la adecuada administración de justicia y prevenir que ocurran abusos en relación con los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades mencionadas en este Acuerdo (artículo 18).

El artículo 19 alude a las medidas que deberá adoptar el Gobierno para facilitar la entrada, permanencia y salida del territorio de Chile y garantizar la libertad de movimiento dentro del territorio de los representantes de los Miembros y participantes no miembros, funcionarios y expertos de la Organización y de cualquier otra persona invitada por la misma con propósitos oficiales.

Por último, el artículo 20 establece las obligaciones del Gobierno de Chile para permitir que la Organización ejecute sus responsabilidades y desempeñe sus funciones en forma plena y eficiente: i) ayudar a la Organización a resolver cualquier dificultad que ésta pudiera encontrar en la adquisición de bienes, servicios e instalaciones en el territorio de Chile y a asegurar el respeto efectivo de los privilegios, e inmunidades y facilidades que se le conceden; y ii) reembolsar o indemnizar a la Organización los costos o pérdidas sufridos como resultado de la omisión de cualquier autoridad pública de Chile, de respetar los privilegios, inmunidades o facilidades que establece el presente Acuerdo o concedidos en conformidad con el mismo.

#### **4. Interpretación del acuerdo.**

El artículo 21 determina que el Acuerdo se interpretará y aplicará en atención a su finalidad primordial, que es permitir que la Organización ejecute sus responsabilidades y desempeñe sus funciones de forma plena y eficiente.

## **5. Arreglo de controversias sobre la interpretación o aplicación del acuerdo.**

El artículo 22 trata del mecanismo para resolver cualquier controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, señalando primeramente que éstos se intentarán solucionar mediante negociaciones o por cualquier otro método acordado mutuamente. Ahora bien, si la controversia no se resolviera por dicha vía en un plazo de sesenta días, será sometida a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes. Consigna además este precepto la composición del tribunal arbitral, la normativa que deberá aplicar y la obligatoriedad de su fallo para las Partes.

## **6. Entrada en vigor y aplicabilidad provisional del acuerdo**

El artículo 23 señala la forma en que entrará en vigor el presente Acuerdo y los efectos si Chile deja de ser Parte de la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

El artículo 24 contempla que el Acuerdo se aplique provisionalmente desde la fecha de su firma hasta su entrada en vigor, en la mayor medida que sea posible.

## **7. Acuerdos suplementarios**

Por último, se regula la posibilidad de que las Partes celebren aquellos acuerdos suplementarios que sean necesarios dentro del ámbito de aplicación del presente Acuerdo (artículo 25).

En mérito de lo expuesto y en virtud de que este Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades tiene por objeto permitir que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos despliegue su labor de manera plena y efectiva en nuestro país, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

**P R O Y E C T O   D E   A C U E R D O :**

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgados a la Organización", suscrito en París, el 28 de mayo de 2009."

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**MARIANO FERNÁNDEZ AMUNÁTEGUI**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**ANDRÉS VELASCO BRAÑES**  
Ministro de Hacienda

**CARLOS MALDONADO CURTI**  
Ministro de Justicia